SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7161864 Radicado # 2026EE264988 Fecha: 2026-11-12
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor (a):
PETICIONARIO (A)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER249108 del 2026-10-28
Petición SDQS No. 7740592026

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE247780 del 2026-10-27
Radicado SDA No. 2026ER227117 del 2026-10-05
Petición SDQS No. 7236272026

Cordial saludo;

En atención a la comunicación de la referencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de las dependencias competentes para ejercer las acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta a la solicitud en la cual se manifiesta:

> *"(…) EN RESPUESTA AL RADICADO O SOLICITUD 7236272026. SE INFORMA QUE LA QUEJA PREVIA Y LA EVIDENCIA FOTOGRAFICA NO CORRESPONDEN A LA EMPRESA QUE MENCIONAN EN EL RADICADO DE RESPUESTA YA QUE AL VER LAS IMAGENES QUE ADJUNTAN EN LA RESPUESTA SE IDENTIFICA QUE CORRESPONDE AL PREDIO DE EN FRENTE (…)"*

En primer lugar, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006[1], Resolución 02116 de 2025[2] y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025[3] por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de

[1] **Acuerdo 257 de 2006** *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*
[2] **Resolución 02116 de 2025**: *"Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"*
[3] *Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".*

fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Una vez revisada la fotografía de la fachada adjunta a su comunicación, se estableció que el predio objeto de su queja no corresponde a la dirección **CR 68 B 17 54**, indicada inicialmente, sino a la **CR 68 B 17 63**.

Verificado dicho predio, se identificó que allí opera la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, cuya nomenclatura urbana principal es **CL 19 No. 68 B - 65** y cuya actividad económica corresponde a la tejeduría de productos textiles. Al respecto, se informa que el día 22 de septiembre del 2026 un profesional del grupo de Fuentes Fijas de esta Subdirección realizó visita técnica a dicha sociedad, como resultado de la visita se identificó que la sociedad cuenta con fuentes fijas de emisión por proceso y por combustión las cuales generan olores, gases, vapores y material particulado susceptibles de incomodar a vecinos o transeúntes. De acuerdo con lo anterior, se emitirá la respectiva actuación técnica donde se determina el estado de cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas de acuerdo con las condiciones de operación evidenciadas en la visita.

A continuación, en las fotografías No. 1 y 2 se observa el registro de la visita:

	
Fotografía No. 1 Fachada del predio	**Fotografía No. 2** Nomenclatura urbana del predio

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por

la Ley 1333 de 2009, *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"* modificada por la Ley 2387 de 2024[4], resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://www.ambientebogota.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/canales-de-atencion-y-solicitud-de-cita.

Atentamente,

[4] **Ley 2387 de 2024** *"Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"*



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Proyectó: Laura Daniela Alba Castro – Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas

Revisó: Yadaleither Torres Cabarcas – Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas